



Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución será asumida por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

464776-1

## **Autorizan a Inversiones Unión Perú E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 484-2010-MTC/15**

Lima, 16 de febrero de 2010

VISTOS:

Los Expedientes N°s 2010-0001339 de fecha 26 de enero de 2010 y 2010-0002242 de fecha 09 de febrero de 2010; presentados por la empresa INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 217-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en vistos cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la empresa INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida Próceres de la Independencia N° 2735, Mz K-1 Lote 41 Urbanización San Carlos – San Juan de Lurigancho, Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La empresa INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO                                | Fecha máxima de Presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 11 de enero del 2011         |
| Segunda Inspección anual del taller | 11 de enero del 2012         |
| Tercera Inspección anual del taller | 11 de enero del 2013         |
| Cuarta Inspección anual del taller  | 11 de enero del 2014         |
| Quinta Inspección anual del taller  | 11 de enero del 2015         |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO  | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 11 de enero del 2011         |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 11 de enero del 2012         |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 11 de enero del 2013         |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza  | 11 de enero del 2014         |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza  | 11 de enero del 2015         |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6°.-** La publicación indicada en el artículo precedente corresponderá a la empresa INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

470845-1

## **Modifican Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el formato de Certificación Técnica Vehicular Complementaria para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 703-2010-MTC/15**

Lima, 12 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2303-2009-MTC/15, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de julio del 2009, se modificaron el Manual de Inspección Técnica Vehicular y los Formatos de la Certificación Técnica Vehicular Complementaria contenidos en las Resoluciones

Directorales Nros. 11581-2008-MTC/15 y 11697-2008-MTC/15 respectivamente, atendiendo a la dación del nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la inspección técnica vehicular complementaria tiene por objeto verificar que los vehículos, por su naturaleza, elemento transportado o en función al servicio de transporte que realizan, cumplen además con los requisitos o condiciones técnicas contempladas en la normatividad específica;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de enero del 2010, se modificaron algunas de las condiciones técnicas que deben cumplir obligatoriamente todo vehículo que se destine al transporte terrestre y cuyo cumplimiento se acredita mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, en consecuencia, atendiendo a las nuevas disposiciones contenidas en la norma antes citada, corresponde modificar el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares en lo referido a la inspección técnica vehicular complementaria;

Que, de otro lado, teniendo en consideración que, la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos así como el Certificado de Habilitación Vehicular Especial, se otorgan sin hacer referencia a la clase de material y/o residuo peligroso establecido en el artículo 15° Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, es necesario modificar el formato correspondiente a la certificación técnica complementaria para dicho servicio, aprobado por Resolución Directoral N° 2303-2009-MTC/15;

Que, por su parte, mediante Resolución Directoral N° 367-2010-MTC/15 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de Marzo del 2010, se aprobaron los requisitos mínimos del botiquín que deben portar los vehículos destinados a los servicios de transporte terrestre de personas y mixto de ámbito nacional, regional y provincial, así como de mercancías. No obstante, para que dicha norma sea aplicada de manera eficiente, es necesario establecer un plazo para lograr la implementación del botiquín en todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237 Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

#### SE RESUELVE

#### Artículo Primero.- Modificación al Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15

Modifíquese los numerales 1.4.4, 1.4.4.1, 1.4.5, 1.4.6, 1.4.7.1, 1.4.7.2, 1.4.7.3, 1.4.10, 1.4.12 y 1.4.12.1 de la "INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMPLEMENTARIA" del Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, conforme al Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo Segundo.- Modificación al Anexo N° 5: "Formatos de Certificación Técnica Vehicular Complementaria" de la Resolución Directoral N° 11697-2008-MTC/15

Modifíquese el formato de Certificación Técnica Vehicular Complementaria para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos, contenido en el Anexo N° 5 de la Resolución Directoral N° 11697-2008-MTC/15 en los términos consignados en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo Tercero.- Implementación del botiquín en los vehículos destinados a los servicios de transporte terrestre de personas y mixto de ámbito nacional, regional y provincial, así como de mercancías.

Los transportistas de los servicios de transporte terrestre de personas y mixto de ámbito nacional, regional

y provincial, así como de mercancías, implementarán lo establecido en la Resolución Directoral N° 367-2010-MTC hasta el 19 de abril del 2010.

#### Artículo Cuarto.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y sus anexos, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

#### Artículo Quinto.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

476900-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

#### Encargan funciones de Secretario General de PROINVERSIÓN

#### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 034-2010

Lima, 5 de abril de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprobó la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF, el Director Ejecutivo se encuentra facultado a aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y a nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 147-2009, de fecha 10 de diciembre de 2009, se designó al señor Percy Manuel VELARDE ZAPATER como Secretario General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el señor Percy Manuel VELARDE ZAPATER ha presentado su renuncia al cargo de Secretario General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, por lo que es necesario designar a quien se encargue de dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor Percy Manuel VELARDE ZAPATER como Secretario General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -